

Resolución por la cual se concede una subvención al Colegio de la Abogacía de Reus, para el impulso conjunto de la mediación y de otros métodos alternativos de gestión y resolución de conflictos, y para el fomento del Servicio de Orientación a la Mediación y otros MASC, para el ejercicio 2025

Hechos

1. El Colegio de la Abogacía de Reus, en fecha 4 de junio de 2025, ha solicitado una subvención de 15.755,12 € para financiar los gastos de funcionamiento y de desarrollo de las actividades realizadas por el Servicio de Orientación a la Mediación y otros MASC (en adelante, SOM) durante el año 2025, que se tramita con número de expediente DR2520/25/000001 y PES25-28_JUS0058.

2. Las actividades de impulso y fomento que se llevan a cabo desde el SOM, entre otros, son:

2.1. En el marco de la información a la ciudadanía en mediación y otros MASC, previo a la interposición de una demanda judicial:

- a) Informar sobre las características y la posibilidad de llevar a cabo la mediación familiar y civil, conciliación, derecho colaborativo, opinión de persona experta independiente, negociación asistida y oferta vinculante confidencial.
- b) Informar a las personas directamente sobre los requisitos para obtener la asistencia jurídica gratuita, ayudarlas en su tramitación cuando ocurra, o derivarlas al Servicio de Orientación Jurídica (en adelante SOJ).
- c) Informar a las personas de los profesionales que pueden llevar a cabo el MASC (medio adecuado de solución de controversias) al que opten en los supuestos que al menos una de las partes tenga reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.
- d) Facilitar información sobre los trámites del MASC correspondiente.

2.2. En el marco de orientación y facilitación del acceso a la mediación

- a) Orientar y atender a la persona interesada en la mediación.
- b) Proporcionar el formulario de solicitud y la ayuda necesaria para llenarlo o llenarlo y tramitarlo directamente en el Centro de Mediación de Cataluña (en

adelante, CMC) a través de los formularios de tramitación disponibles en la página de trámites gencat.cat.

- c) Localizar las partes implicadas en un conflicto cuando haya una solicitud de mediación, informarlas sobre el proceso de mediación y, si procede, ayudarlas a formalizar la solicitud de mediación y de la asistencia jurídica gratuita.

En el supuesto que no se haya podido localizar a la otra parte, o haya falta de respuesta o respuesta negativa, el SOM facilitará la información de este hecho a la persona solicitante.

- d) En el supuesto que las partes soliciten iniciar un proceso de mediación, presentar las solicitudes en nombre de las personas interesadas o enviar las solicitudes que hayan presentado las partes, al CMC, junto con el reconocimiento de la asistencia jurídica gratuita cuando se les haya reconocido. Al recibir esta documentación, el Centro de Mediación de Cataluña tiene que designar a la persona mediadora que corresponda, de acuerdo con el partido judicial y el turno del Registro general correspondiente de personas mediadoras.
- e) Rellenar el formulario correspondiente y tramitarlo o introducir los datos de cada expediente en el programa informático de gestión del CMC.

2.3. En el marco de la derivación judicial a mediación

- a) Informar a las partes de un litigio derivadas por las personas titulares de los juzgados del partido judicial correspondiente, sobre las características y las ventajas de la mediación, siempre que desde el CMC se pida este servicio.
- b) Llevar a cabo las actuaciones de información y orientación sobre la mediación a la ciudadanía que sean solicitadas para el CMC, de acuerdo a los protocolos que se establezcan.

3. En la documentación adjunta a la solicitud, el Colegio expone que el servicio de atención a la ciudadanía se prestará atendiendo los datos que constan seguidamente:

Responsable coordinación/apoyo del servicio: Mar Granell Barceló
Dirección: Avenida de Marià Fortuny, 73, pl. baixa. 43204 Reus
Teléfono: 977 340 850
Horario de atención al público: de 9.30 a 12.30 horas
Frecuencia semanal: martes, miércoles y jueves

4. Las personas destinatarias del SOM son todas las personas interesadas en la mediación y otros MASC que cumplan los requisitos establecidos por el artículo 4 y se encuentren en los supuestos del artículo 2, ambos de la Ley 15/2009, del 22 de julio, de mediación en el ámbito del derecho privado (en adelante Ley 15/2009), y la LO 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del servicio público de justicia.
5. El servicio del SOM lo llevarán a término letrados y letradas del Colegio, con formación en mediación.
6. El presupuesto aportado por el Colegio sobre el proyecto presentado es de 15.755,12 €, y solicita una subvención por un importe de 15.755,12 €.
7. Los colegios de la abogacía de Cataluña son los únicos destinatarios de la delegación de competencias que el Departamento de Justicia y Calidad Democrática efectúa para la gestión de los servicios de orientación jurídica (SOJ). Así, no hay ningún otro colegio profesional ni entidad pública o privada que sea competente para prestar el Servicio de Orientación Jurídica.

En el marco de la orientación jurídica, la información y la orientación en materia de mediación y otros MASC, se vuelve imprescindible a fin de que la ciudadanía conozca y se le facilite el acceso a la mediación y otros MASC.

Por este motivo, el Departamento de Justicia y Calidad Democrática contribuye, desde el 2002, en el marco de sus competencias y de sus disponibilidades presupuestarias, al impulso y difusión de la mediación en Cataluña mediante el otorgamiento de subvenciones a los colegios de la abogacía, para financiar los gastos relacionados con el SOM.

Asimismo, desde el año 2022, los SOM tienen encomendada la función de dar apoyo a los órganos judiciales mediante las unidades colaborativas, a fin de que, en nombre del CMC, efectúen difusión y promoción de la mediación entre el personal judicial del partido judicial que operan como SOM. Y desde el 2023, algunos SOM han colaborado en la aplicación de planes piloto en mediación exprés.

8. La subvención que se otorga para el funcionamiento del SOM responde al criterio de precio por hora de servicio, que actualmente es de 32 euros/hora. Una hora de servicio está compuesta por:

- una parte de información a la ciudadanía, al personal de la Administración de Justicia, y a las partes, defensas y representantes legales en los procedimientos judiciales, en el marco del SOM, de la información y orientación a la ciudadanía de la mediación y otros MASC, y del servicio de la unidad, que efectúe quien sea profesional de la abogacía que al mismo tiempo sea persona mediadora.

- una parte de gestión, consistente en localizar las partes que se tienen que informar, citarlas, tramitar los expedientes, facilitar las solicitudes, la cumplimentación y tramitación de los formularios a la ciudadanía, organizar y coordinar el servicio, etc.

La parte correspondiente a la organización y coordinación del servicio y/o la parte de gestión es hasta un máximo del 40% de las horas de servicio totales.

Igualmente, el Colegio indica que, de acuerdo con las necesidades del servicio, los letrados y letradas mediadoras y el personal de gestión efectuarán un máximo anual subvencionable de 492,348 horas de servicio.

9. En el presupuesto del Departamento de Justicia y Calidad Democrática para el 2025 vigente consta la partida presupuestaria D/482001300/214A/0000 del centro gestor JU07 del presupuesto correspondiente al ejercicio 2025. Esta partida hace referencia a los “colegios profesionales para la mediación gratuita”.

10. Esta subvención es compatible con otras subvenciones que el Departamento de Justicia y Calidad Democrática otorga a los colegios de la abogacía catalana para financiar actividades diferentes y específicas, y en ningún caso, de acuerdo con lo que establece el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones, no se supera el coste de la actividad subvencionada ni se financia por duplicado.

Fundamentos de derecho

1. De acuerdo con el artículo 129 del Estatuto de Autonomía corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de derecho civil, excepto en las materias que el artículo 149.1.8 de la Constitución, que atribuye en todo caso al Estado. Esta competencia incluye la determinación del sistema de fuentes del derecho civil de Cataluña.

2. El Departamento de Justicia y Calidad Democrática tiene, entre otras atribuciones legales, la relativa a la promoción y desarrollo de los medios alternativos de resolución de conflictos, y de acuerdo con el Decreto 241/2025, de 4 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Justicia y Calidad Democrática corresponde a la Dirección General de Derecho, Entidades Jurídicas y Gestión Adecuada de Conflictos ejercer las funciones que la legislación vigente atribuye al Departamento de Justicia y Calidad Democrática en materia de mediación en el ámbito del derecho privado.

3. La mediación, como método de resolución de conflictos voluntario y confidencial dirigido a facilitar la comunicación entre las personas, que pretende evitar la apertura de procesos judiciales de carácter contencioso, poner fin a los ya iniciados o reducir el alcance, en Cataluña está regulada por la Ley 15/2009, del 22 de julio, de mediación en el ámbito del derecho privado, modificada por la Ley 9/2020, del 31 de julio, de modificación del libro

segundo del Código civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia, y de la Ley 15/2009, de mediación en el ámbito del derecho privado.

4. De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 15/2009 el Centro de Mediación de Cataluña, como entidad sin personalidad jurídica propia, adscrito al departamento competente en materia de derecho civil por medio del centro directivo que tiene atribuida la competencia, tiene por objeto promover y administrar la mediación y otros métodos alternativos de resolución de conflictos y facilitar el acceso; y el artículo 21.a) de la Ley mencionada señala como una de las funciones de este Centro la de fomentar y difundir la mediación.

5. De acuerdo con el artículo 21.f) de la Ley 15/2009, el Centro de Mediación de Cataluña tiene la función de facilitar las sesiones previas informativas gratuitas, tanto a solicitud directa de las partes como instancia judicial o por derivación de otros órganos activos titulares de servicios públicos con competencia en materia de resolución de conflictos familiares y de derecho privado.

6. El artículo 22.f de la Ley 15/2009 determina que los colegios que integran los profesionales que hacen mediaciones en el ámbito de esta Ley, entre otras funciones, tienen la de colaborar con el Centro de Mediación de Cataluña en el fomento y la difusión de la mediación.

7. El artículo 27.1 de la Ley 15/2009 establece que las personas que se dirijan al Centro de Mediación de Cataluña, en los supuestos que establece esta Ley, pueden disfrutar del beneficio de gratuidad, siempre que se den las condiciones materiales que establecen las normas reguladoras de la asistencia jurídica gratuita, o se trate de uno de los supuestos previstos en alguno de los programas de gratuidad de la mediación previstos en el artículo 27.3.

8. Disposición adicional 3.^a y la 4.^a de la LO 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del servicio público de justicia (en adelante, LO 1/2025), en cuanto a los servicios de medios adecuados de solución de controversias y las acciones para incrementar su visibilidad.

9. El artículo 5 de la LO 1/2025 establece que, en el orden jurisdiccional civil, con carácter general, para que sea admisible la demanda se considera requisito de procedibilidad acudir previamente a algún medio adecuado de solución de controversias. Y se considera cumplido este requisito si se acude previamente a la mediación, a la conciliación o a la opinión de una persona experta independiente, si se formula una oferta vinculante confidencial o si se utiliza cualquier otro tipo de actividad negociadora.

10. El artículo 11 de la Ley orgánica 1/2025 en cuanto que las partes que acudan al proceso negociador asistidas por sus abogados o abogadas, tienen que abonar los honorarios respectivos, a menos que se tenga derecho al beneficio de justicia gratuita. Se establece

también que se tiene que garantizar la existencia de mecanismos públicos para la solución de conflictos de acceso gratuito para las partes.

11. En materia de subvenciones, son aplicables el artículo 87 y siguientes del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

12. El control del cumplimiento del destino de las ayudas y de las subvenciones para el beneficiario se tiene que llevar a cabo de conformidad con lo que disponen los artículos 71 y 97 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, de acuerdo con los planes de control aprobados por la persona titular del departamento competente en materia de economía y finanzas.

De conformidad con lo que dispone el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, el incumplimiento, por parte del Colegio, de la finalidad prevista de la subvención o de la obligación de justificación, o la falta de las condiciones requeridas, es causa de revocación de la subvención con los efectos que prevé la normativa legal aplicable. El órgano concedente puede disponer la revocación total en caso de que el colegio no pueda alcanzar los objetivos de la subvención, y siempre con notificación y audiencia previa al beneficiario.

En los supuestos de revocación, totales o parciales, de la subvención será procedente el reintegro del correspondiente interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

13. El artículo 94.2b) del Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de la Generalitat de Catalunya, indica que tiene que haber una propuesta motivada del secretario general de la imposibilidad de promover la concurrencia. Esta competencia ha sido delegada a la directora de servicios mediante el artículo 1.4 de la Resolución JUS/1040/2021, de 13 de abril, de delegación de competencias de la secretaria general del Departamento de Justicia en diferentes órganos del Departamento.

Haciendo uso de las facultades que me son conferidas al artículo 13 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya,

Visto el informe de la directora de Servicios, de 7 de julio de 2025, relativo a la exclusión de concurrencia pública en el otorgamiento de la subvención a los colegios de la Abogacía de Cataluña,

A propuesta de la directora general de Derecho, Entidades Jurídicas y Gestión Adecuada de Conflictos,

Resuelvo:

1. Conceder al Colegio de la Abogacía de Reus una subvención de 15.755,12 € para el impulso conjunto de la mediación y de otros métodos alternativos de gestión y resolución de conflictos y para el fomento del Servicio de Orientación a la Mediación y otros MASC en los partidos judiciales donde se presta el servicio SOM, con la colaboración del Centro de Mediación de Cataluña, para el ejercicio 2025.

El importe concedido se regularizará/compensará teniendo en cuenta las justificaciones aportadas respecto de la subvención concedida para el ejercicio 2026.

2. La subvención concedida se abonará con cargo en la partida presupuestaria D/482001300/214A/0000 del centro gestor JU07 del presupuesto de la Generalitat de Catalunya, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria para el 2025 y se tiene que entregar en adelanto, con carácter previo a la justificación. Para el pago de este adelanto no se exige la prestación de garantía, vistas la naturaleza jurídica y las actividades de la entidad beneficiaria, de acuerdo con el artículo 98.1 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

El otorgamiento de la subvención implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor del beneficiario en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

3. El Colegio de la Abogacía de Reus, como perceptor de una subvención otorgada por la Generalitat de Catalunya, queda sujeto a los preceptos de aplicación general de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y a la normativa sobre subvenciones contenida en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, así como la Orden del Departamento de Economía y Finanzas ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH 79/2020, de 9 de junio.

4. Son subvencionables los gastos de los letrados y letradas expertos en mediación y las del personal de apoyo en la organización y coordinación para el servicio prestado en el marco del SOM y de la información y orientación a la mediación y a los MASC.

El importe correspondiente a las horas de trabajo del personal de apoyo en la organización y/o coordinación no excederá del 40% del total de la subvención.

5. El sistema de justificación del gasto que tiene que efectuar el Colegio será por módulos. El módulo justificativo corresponde al cómputo de horas de servicio. La hora de servicio incluye, una parte de trabajo técnico de información, y otra parte de organización, gestión y coordinación de las actividades subvencionables. Esta segunda parte no puede exceder del 40% de las horas totales justificadas.

El Colegio tiene que justificar la subvención al Departamento de Justicia y Calidad Democrática dentro del plazo establecido, que termina el día **13 de febrero del 2026**, incluido. Esta justificación tiene que comprender:

- a) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad del servicio subvencionado con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos en el ámbito del SOM y de la información y Orientación en los MASC, de acuerdo con las indicaciones que constan en el **Anexo 1** de esta resolución. Adicionalmente, si el Departamento de Justicia y Calidad Democrática lo considera apropiado, solicitará otros datos relativos al contenido de esta memoria explicativa.
- b) Una memoria económica que tiene que contener la certificación de la información siguiente, de acuerdo con el modelo indicado en **el Anexo 2** y el documento, normalizado, en formato Excel que se pondrá a disposición del Colegio en el apartado de "documentación" de la justificación de la subvención:
 - El total de horas anuales de prestación del servicio en el ámbito del SOM y de la información y Orientación en los MASC (información, orientación y apoyo a la ciudadanía). Se detallará, por persona, las horas realizadas por los letrados y letradas expertos en mediación y por el personal de apoyo o coordinación, que ha prestado el servicio en el ámbito del SOM y de la información y orientación en los MASC. También se informará, detallado por persona, de las horas de servicio que se imputan a la subvención.
 - El importe devengado por cada letrado o letrada mediadora y por el personal de apoyo, resultando de la aplicación de 32 euros/hora por el número total de horas anuales de servicio prestadas. Se informará, también, del importe de la subvención imputado a cada uno de los letrados y letradas y al personal de apoyo.
 - Informar si el Colegio ha recibido o no ha recibido el importe de la subvención, y si ha hecho efectivo o no el importe devengado por los letrados y letradas expertas en mediación y por el personal de gestión y coordinación que ha participado en la prestación del servicio.

- Informar si el Colegio ha recibido otras subvenciones para la misma finalidad.

6. El Colegio de la Abogacía de Reus tiene que haber hecho efectivos los abonos por la prestación del servicio antes de la fecha de finalización de la presentación de la justificación de la subvención, excepto en el supuesto que no haya percibido efectivamente el importe del adelanto a cargo del Departamento de Justicia y Calidad Democrática caso en que el Colegio tendrá que efectuar el abono en el momento en que perciba el importe de la subvención.

7. El Colegio de la Abogacía de Reus también tiene que cumplir estas otras obligaciones:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y acreditarla ante el Departamento de Justicia y Calidad Democrática, así como cumplir los requisitos y las condiciones por concesión de la subvención.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación del Departamento de Justicia y Calidad Democrática, a las de control de la actividad económica financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes y, en particular, a las derivadas de lo que dispone el artículo 97 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. El beneficiario tiene la obligación de facilitar toda la información que le requieran los órganos de control de la Administración.
- c) Comunicar al Departamento de Justicia y Calidad Democrática la obtención de subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- d) Proponer al Departamento de Justicia y Calidad Democrática cualquier cambio que, sin alterar la finalidad, se quiera introducir en el destino de la subvención, el cual tiene que ser expresamente autorizado, si procede, por este Departamento.
- e) Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en el términos y condiciones establecidos a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- f) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- g) Custodiar toda la documentación justificativa del gasto y de los pagos efectuados por el servicio prestado por los letrados expertos en mediación y por el personal de apoyo en la organización y coordinación del SOM.

- h) Hacer constar el apoyo y colaboración Departamento de Justicia y Calidad Democrática en todas las publicaciones, anuncios y otras actividades que efectúe en el ámbito del SOM y de orientación e información de los MASC.
- i) Ejecutar la actividad subvencionada con perspectiva de género y utilizar lenguaje no sexista y no discriminatorio en toda la documentación, la publicidad, las imágenes o los materiales de la actividad subvencionada, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas, y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

8. El Colegio de la Abogacía de Reus, como responsable del tratamiento de los datos personales de las personas usuarias del SOM, tiene que dar cumplimiento a la normativa vigente sobre protección de datos personales, no puede ceder a terceras personas los datos mencionados, o los archivos que las contienen. Las guardará con estricta confidencialidad garantizando la seguridad e integridad, de acuerdo con las previsiones de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

9. El Colegio de la Abogacía de Reus, como beneficiario de una subvención pública de la Generalitat de Catalunya, debe garantizar la disponibilidad y el uso del catalán, como lengua propia y plenamente oficial, en las webs, la atención al público, la documentación y la comunicación en las redes sociales.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, la persona interesada puede interponer recurso potestativo de reposición ante el consejero de Justicia y Calidad Democrática en el plazo de un mes, de acuerdo con lo que establecen los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo que disponen los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, los dos plazos a contar desde la notificación, o cualquier otro recurso que considere conveniente.

El consejero

ANEXO 1

MODELO MEMORIA EXPLICATIVA ANUAL

de las actividades realizadas en el ámbito del SOM

La memoria explicativa tendrá que contener la siguiente información:

- SOM: Identificaciones de la persona responsable del SOM, cargo que ocupa dentro de la organización, horario en que se ha prestado el servicio y ubicación. Personas que lo integran.
- SERVICIO Y PROFESIONALES: Identificación de las personas que han prestado el servicio SOM:
 - o Identificación de los letrados y letradas expertos en mediación
 - o Identificación del personal que ha realizado tareas de gestión y coordinación.
 - o Perfil del profesional y funciones del SOM.
- MÁS INFORMACIÓN DEL SERVICIO:
 - o Organización y funcionamiento del servicio durante el año 2025.
 - o Actividades realizadas en el marco del SOM (mediación y otros MASC). Se hará una descripción detallada de las actividades realizadas y el tipo de profesional que las ha realizado:
 - Actividades realizadas por los letrados y letradas expertos en mediación
 - Actividades realizadas por el personal de gestión y/o coordinación.
 - o Información de las horas de servicio prestadas, informando de las realizadas por los letrados y letradas expertos en mediación y por el personal de gestión y/o coordinación.
- OTRA INFORMACIÓN que se considere conveniente reflejar en la memoria anual.

ANEXO 2

Modelo de Memoria económica

....., secretario/aria del Colegio de la Abogacía de Reus, en cumplimiento de lo que establece el artículo 13 del Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH 79/2020, de 9 de junio.

CERTIFICO:

Primero. Que, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la normativa vigente en materia de mediación en derecho privado, el Colegio de la Abogacía de Reus ha efectuado durante el año 2025 el Servicio de Orientación a la Mediación y otros MASC.

Segundo. Que en su función de colaborar con el Centro de Mediación de Cataluña establecida en el artículo 22.f de la Ley 15/2009, durante el año 2025, el Colegio de la Abogacía de Reus ha prestado, mediante los letrados y letradas expertos en mediación y el personal de gestión y/o coordinación adscrito al servicio, un total de horas de Servicio SOM:

- o Total de horas de servicio prestadas por los letrados y letradas:.....
- o Total de horas de servicio prestadas por el personal de gestión y/o coordinación:.....

Tercero. Que de la aplicación del criterio de 32 euros por hora de servicio prestado, establecido en la Resolución del consejero para la que se concede al Colegio de la Abogacía de Reus una subvención para el impulso conjunto de la mediación y de otros métodos alternativos de gestión y resolución de conflictos y para el fomento del Servicio de Orientación a la Mediación y otros MASC para el ejercicio 2025, de las horas anuales de Servicio de Orientación a la Mediación y otros MASC prestado por el Colegio de la Abogacía de Reus resulta un importe total abonado e imputado a la subvención de euros:

- Importe abonado a los letrados y letradas expertos en mediación imputado a la subvención:
- Importe abonado al personal de gestión y/o coordinación imputado a la subvención:

Cuarto. Que el Colegio de la Abogacía de Reus ha recibido /no ha recibido el importe de la subvención (*borrar lo que no proceda*), y ha abonado y hecho efectivo / todavía no ha abonado ni ha hecho efectivo (*borrar lo que no proceda*) el importe correspondiente a los letrados y letradas expertos en mediación y el correspondiente al personal de gestión y coordinación que ha participado en la prestación del servicio.

Quinto. Que el Colegio de la Abogacía de Reus ha recibido / no ha recibido (*borrar lo que no proceda*) otras subvenciones para la misma finalidad que la subvención objeto de este certificado.

(firma)